



Universidad
Central

FISCALÍA



CONVENIO DE ACCIDENTES ESTUDIANTILES

ENTRE

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

Y

CLÍNICA DÁVILA Y SERVICIOS MÉDICOS SpA.

Y

SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.

PERIODO 2026 - 2031

En Santiago de Chile, a 30 de marzo del año 2026, entre la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**, RUT N°70.995.200-5, representada por don **PATRICIO SILVA ROJAS**, cédula de identidad N°4.898.1738-K, ambos domiciliados en Toesca 1783, comuna y ciudad de Santiago, en adelante la “**Universidad**”, por una parte y por la otra **CLÍNICA DÁVILA Y SERVICIOS MÉDICOS SpA.**, RUT N°96.530.470-3 y **SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LTDA.**, RUT N°79.980.070-5, ambas representadas por don **CRISTIAN FELIPE GARCIA TORRES**, cédula nacional de identidad N° 13.698.123-4, todos domiciliados en Recoleta N°464, comuna Recoleta, ciudad de Santiago, en adelante conjunta e indistintamente la “**Clínica**”, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Objetivos

La **Clínica y Servicios Integrados Ltda.**, se comprometen a otorgar en sus dependencias y con los profesionales médicos que para cada caso se designe, atención médica de urgencia ambulatoria y hospitalaria ocasionada por accidentes a todas las personas que se encuentren con inscripción vigente y debidamente incorporada al Convenio de Accidentes, en adelante el “**beneficiario**”, de acuerdo a los montos máximos, plazos y demás condiciones que se indican en las cláusulas particulares del presente Convenio.

Se entiende por accidente; todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del asegurado ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles y también los casos de lesiones internas reveladas por los exámenes correspondientes.

La tramitación administrativa del presente Convenio y de los servicios que comprende se

realizará por la **Clínica** a través del Departamento de Convenios; para tal efecto se fija la dirección de la **Clínica**, en Avenida Recoleta N°464, comuna de Recoleta, Región Metropolitana.

La **Universidad** designa a doña Carolina Ruiz Diez, Directora de la Dirección de Apoyo y Vida Estudiantil, como responsable de la ejecución del Convenio.

SEGUNDO: Valores del plan – forma de pago – vigencia

El Plan tiene **un valor de \$22.400** anuales por estudiante o beneficiario. El pago total de afiliados inscritos se realizará en cinco (5) cuotas: 30 de abril, 30 de junio, 30 de agosto, 30 de octubre y 30 de diciembre de cada año de vigencia del Convenio. La **Clínica** deberá enviar a la **Universidad** la factura correspondiente al día 15 del mes de pago de la cuota, esto es, 15 de abril, 15 de junio, 15 de agosto, 15 de octubre y 15 de diciembre, respectivamente.

La **Clínica** facturará a nombre de la **Universidad** el total de afiliados inscritos, divididos en las cinco (5) cuotas señaladas en el párrafo anterior.

La vigencia de este Convenio será desde el 01 de abril de 2026 hasta el 31 de marzo de 2031.

La vigencia del presente Contrato será de cinco (5) años contados desde su fecha de inicio. No obstante, lo anterior, las Partes acuerdan que los primeros tres (3) años de vigencia tendrán el carácter de obligatorios para la Universidad, no pudiendo ésta poner término anticipado al Contrato durante dicho período.

En el cuarto (4°) y quinto (5°) año de vigencia, en caso de que la Universidad decida poner término anticipado al Contrato, deberá pagar a la Clínica, a título de penalidad por salida anticipada, un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor correspondiente al anual promedio de los 3 primeros años del contrato.

En caso de que la Clínica decida dar término al presente Convenio, deberá notificarlo por escrito a la Universidad con a lo menos un (1) año de anticipación efectivo al mes de marzo del año inmediatamente siguiente en el cual se pretende el término del contrato, asegurando así que no se genere ningún perjuicio para los estudiantes de la Universidad Central de Chile.

Mensualmente podrán incorporarse y retirarse nuevos estudiantes al Convenio debiendo informar la **Universidad** a la **Clínica** dentro de los cinco (5) días hábiles del siguiente mes. El pago por los aumentos menos las disminuciones de estudiantes afiliados que se originen hasta diciembre, se efectuará en enero del año siguiente, de acuerdo a los



Universidad
Central

FISCALÍA



valores contenidos en el Anexo II.

La **Universidad** podrá incorporar a este Convenio a hijos de funcionarios de la institución, en las mismas condiciones que los estudiantes de la **Universidad**, de acuerdo a un listado que se entregará en forma separada a la **Clínica**.

TERCERO: Inscripciones

La **Universidad** deberá entregar a la **Clínica**, la nómina de las personas que serán inscritas como beneficiarios del presente Convenio. La nómina debe contener apellido paterno, apellido materno, nombres, Rut, fecha de nacimiento, dirección y teléfono.

En el curso del año podrán incorporarse nuevos beneficiarios al Convenio, debiendo informar la **Universidad** a la **Clínica** por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente a la incorporación, comenzando a regir la cobertura a contar del quinto (5°) día posterior a la recepción de la inscripción por parte de la **Clínica**.

La **Universidad** se compromete a divulgar adecuada y oportunamente a los padres, apoderados y estudiantes las normas y modalidades del presente Convenio cuyo contenido se entiende conocido y aceptado por todos ellos. En consecuencia, la **Clínica** no aceptará reclamos o su desconocimiento por falta de divulgación y no tendrá responsabilidad alguna en lo que a ello respecta.

Las omisiones y/o errores que se produzcan en la confección de las nóminas o bases de datos antes referidas, o en la individualización de los beneficiarios, es de exclusiva responsabilidad de quienes las informen, liberando de toda responsabilidad u obligación a la **Clínica** a ese respecto.

CUARTO: Identificación del beneficiario

Para requerir atención en la **Clínica**, el beneficiario deberá identificarse con su cédula de identidad, además de figurar inscrito y vigente en la nómina o base de datos que se encuentra en poder de la **Clínica**, y no constar la caducidad o cancelación de su calidad de beneficiario por otro medio o documento, previo chequeo con la nómina de beneficiarios inscritos a este Convenio. La **Clínica** procederá a cobrar el valor total de los servicios independientemente la cobertura Previsional de Salud que posea en caso de que el beneficiario no compruebe su calidad de tal.

El mal uso de este Convenio por parte de un beneficiario o la suplantación de la identidad

de éste será comunicado al propio beneficiario, o a quien corresponda y producirá la caducidad inmediata del Contrato Individual de éste y la pérdida de todos sus beneficios, sin derecho a devolución de suma alguna pagada a la **Clínica**, quien además se reserva el derecho de rechazar la inclusión en futuros convenios, de quienes hayan hecho mal uso de éste, sin perjuicio de ejercer las acciones legales correspondientes.

QUINTO: Características y forma de atención

Para requerir la atención, el accidentado o quien lo represente, deberá identificarse con la cédula de identidad u otro, que lo acredite como beneficiario según lo registrado en la base de datos.

En el caso que, a juicio de la **Clínica**, el/la estudiante no pueda acreditar su calidad de afiliado, éste deberá pagar a la **Clínica** el valor íntegro de los servicios prestados, sin descuento.

SEXTO: Funcionamiento

Los afiliados deberán presentarse en el Servicio de Urgencia, los que en caso de necesidad derivarán al paciente al servicio o unidad que corresponda, con la respectiva hoja de interconsulta.

En caso de que, una vez iniciado el tratamiento en la **Clínica**, se opte por recurrir a profesionales ajenos a ésta, las atenciones y posibles complicaciones no serán cubiertas por el presente Convenio.

Los beneficiarios incluidos en este Convenio, en caso de sufrir algún accidente, deberán acudir al Servicio de Urgencia de la **Clínica** dentro de un plazo máximo de 48 horas de ocurrido el accidente.

La **Clínica** no asumirá responsabilidad alguna por gastos que se generen cuando el beneficiario fuese atendido en otros centros asistenciales como tampoco por ningún otro que no sea el o los profesionales designados por ellos, cuando actúen en el local de la **Clínica** al momento de realizarse la prestación.

La Clínica podrá autorizar el tratamiento u hospitalización en otro Centro Asistencial sólo en los siguientes casos:

- 1) Si las características del accidente son de tal gravedad que implicasen riesgo de vida para el beneficiario. Queda a criterio de los médicos del Servicio de Urgencia de la **Clínica** la autorización para ser atendidos en otro Centro de Salud.
- 2) Si el beneficiario es derivado a otro Centro de Salud por parte de la **Clínica** en



Universidad
Central

FISCALÍA



condiciones extraordinarias, como por ejemplo falta de camas.

3) Por distancia: accidentes fuera de la Región Metropolitana.

Cumplidas una de estas tres (3) causales, en caso de hospitalización, la comunicación deberá ser de médico a médico. El médico de la **Clínica** determinará el momento del traslado de acuerdo a las condiciones del beneficiario, quien deberá continuar con el tratamiento y control sólo en las dependencias de la **Clínica** y con los profesionales acreditados que atienden el Convenio de Accidentes Estudiantiles.

Esta situación deberá ratificarse por el beneficiario o quien lo represente, por escrito a la oficina de Convenios de forma presencial o al correo convenios@davila.cl dentro de las 48 horas de ocurrido el accidente.

La falta de dicha ratificación dentro del plazo de las 48 horas eximirá a **Clínica** de toda obligación, tanto médica como pecuniaria, respecto de esas atenciones.

En caso que el accidentado, beneficiario del Convenio, los padres y/o apoderados o quien corresponda, no cumplieren con las instrucciones o prescripciones escritas o verbales dadas por el médico que lo atendió o por el personal de enfermería, respecto al tratamiento posterior o indicaciones médicas, **Clínica** se exime de toda responsabilidad legal y económica en relación con cualquier complicación, re intervención, re hospitalización, mayores costos o cualquier agravación o riesgos que de ello provenga, procediendo al cobro de todos los valores por el otorgamiento de prestaciones derivadas del incumplimiento de las instrucciones o prescripciones entregadas por **Clínica**.

SÉPTIMO: Cobertura

El Convenio cubre las 24 horas del día, todos los días del año (365 días) en todo el territorio nacional y proporcionará atención médica ambulatoria y hospitalaria, exclusivamente, a los afiliados acogidos al presente Convenio que estudien en la Región Metropolitana. El lugar de atención es el Servicio de Urgencia de la **Clínica**, ubicado en Av. Recoleta N°464, por todo el período de vigencia del mismo.

El Convenio **cubre todas las atenciones por accidentes** que se generen dentro del período de vigencia, las que en todo caso se otorgarán hasta por el plazo máximo de un año contado desde la fecha de accidente y/o hasta el monto de cobertura contratado (lo que se verifique antes), no contemplando cobertura por enfermedades.

El monto máximo de cobertura por prestaciones médicas producto de accidentes es de \$14.000.000 (catorce millones de pesos) por evento de lo no cubierto por el sistema previsional del afiliado.

El eventual exceso sobre los \$14.000.000 (catorce millones de pesos), deberá ser pagado directamente a la Clínica por el afiliado.

La cobertura comprende los gastos incurridos tanto en la cuenta de **Clínica**, como asimismo los honorarios médicos.

El Convenio incluye, además, asfixia por inmersión, mordeduras de animales y la primera atención de urgencia, en caso de picaduras de insectos y mordedura de arañas, así como cuerpo extraño en ojos y oídos.

La cobertura otorgada en caso de asaltos requiere imprescindiblemente la presentación de la correspondiente constancia de dicho hecho realizada oportunamente en Carabineros, junto al detalle de pérdidas, y requiere expresamente que no haya sido por riñas u otros.

OCTAVO: Prestaciones Cubiertas

En relación con los accidentes cubiertos bajo este Convenio, se otorgarán las prestaciones que se indican a continuación:

Hospitalización, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Cuidados Intermedios, Pabellones, Salas de Procedimientos, medicamentos e insumos, Laboratorio y Banco de Sangre, Servicio de Urgencia, Imagenología, Kinesiología, Centros Médicos, Procedimientos y Honorarios Médicos.

También serán de cargo de **Clínica** los medicamentos que el beneficiario requiera sólo durante su hospitalización y/o atención de urgencia en el establecimiento.

NOVENO: Sistema Previsional

Este Convenio cubre la diferencia entre la cobertura del sistema previsional del beneficiario, seguros complementarios y Seguro Obligatorio de Accidentes Personales - SOAP, por una parte y los gastos totales en que haya incurrido en **Clínica**, hasta el valor máximo de acuerdo al Convenio. En consecuencia, será condición esencial para la aplicación del presente Convenio y el otorgamiento de cobertura respectiva, el uso previo por parte del beneficiario de su sistema de salud previsional, y de cualquier otro seguro complementario u obligatorio que éste tuviere contratado.

Para valorizar dichos servicios se aplicará la tarifa de **Clínica Dávila** correspondiente al



Universidad
Central

FISCALÍA



arancel vigente dependiendo del sistema previsional de salud al que se encuentre afecto el beneficiario a la fecha en que realice la prestación derivada del accidente.

Se entiende que el presente Convenio es complementario al sistema previsional del inscrito en todas y cada una de las prestaciones, lo cual es aceptado por el contratante.

El Convenio de Accidentes finalizará automáticamente en caso que, el afiliado no haga uso previo de su sistema de salud, y además deberá el propio paciente o terceros, sean familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias anteriormente descrita.

DÉCIMO: Documento de Pago

La **Clínica**, en su caso y cuando corresponda, se reserva el derecho de solicitar en todas y cada una de las hospitalizaciones, que no revistan el carácter de urgencia vital, el documento de pago que ésta determine (Ejemplo: pagaré), respecto de aquellos montos no cubiertos y/o no enterados por el contratante y/o el beneficiario y/o la entidad o seguro correspondiente, luego de la tramitación de los documentos en las instancias establecidas como seguros complementarios y el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales - SOAP, y los aportes del sistema previsional al cual pertenece el afiliado.

DÉCIMO PRIMERO: Reembolsos

Se reembolsará aquella parte de los gastos efectivos incurridos por el beneficiario que no hayan sido cubiertos por su seguro de salud complementario y el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales - SOAP (Ley 18.490) cuando proceda, por un lado, y/o por el sistema previsional del beneficiario por el otro y siempre hasta el valor máximo de \$14.000.000 (catorce millones de pesos) estipulado en el presente condicionado.

En el caso que proceda la cobertura en otros Centros Asistenciales de acuerdo a las Cláusulas previas, para los reembolsos de atenciones fuera de **Clínica Dávila**, tanto en hospitalizaciones como atenciones ambulatorias, se exigirá el aviso dentro de las 48 horas de ocurrida la hospitalización o atención al correo convenios@davila.cl, correspondiente a las oficinas del Convenio de Accidentes ubicadas en Calle Recoleta N°464, comuna de Recoleta, de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles, según lo indicado en la Cláusula Sexta.

El plazo máximo para solicitar reembolso de las prestaciones señaladas en los párrafos

anteriores de esta cláusula, será de 30 (treinta) días corridos desde la fecha del alta del accidente. Para ello se deben incluir: documentos que acrediten el pago efectuado, diagnóstico, certificado médico, parte policial y resultado de examen de alcoholemia si corresponde (en caso de accidentes de tránsito o asalto).

Para proceder al reembolso el beneficiario deberá hacer uso previamente de su Sistema Previsional de Salud, seguros complementarios y seguro automotriz obligatorio cuando proceda, en cuyo caso deberá acompañar los comprobantes de pago originales de tales coberturas.

Clínica Dávila se compromete a enterar el valor cubierto, de acuerdo al tope especificado en el Convenio, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la aprobación de la documentación mencionada.

Los reembolsos de las prestaciones recibidas para pacientes Particulares y Fonasa, tendrán como tope el valor del arancel FONASA Nivel 2 correspondiente a la fecha de realizadas las atenciones. En el caso de honorarios médicos, se reembolsará hasta un máximo de 3 (tres) veces el nivel 1 del Sistema de Libre Elección (FONASA). Para los afiliados a Isapres el reembolso será del 100% del copago.

DÉCIMO SEGUNDO: Tipo de Habitación

La hospitalización que otorgará **Clínica Dávila**, para la aplicación de este Convenio, será en habitación compartida para los beneficiarios que tengan como sistema previsional FONASA, Particulares e Isapres con planes cerrados en un prestador distinto a Clínica Dávila y para aquellos beneficiarios que se encuentren afiliados a Isapre, será según su plan de salud, teniendo presente en todo caso la capacidad del momento de la hospitalización.

Los trámites generados por la hospitalización del beneficiario serán efectuados por un familiar responsable dentro de los plazos indicados por **Clínica Dávila**.

DÉCIMO TERCERO: Exclusión de Servicios de Rescate

Se deja clara constancia que el presente Convenio no cubre los servicios de rescate ni tampoco los gastos incurridos por tal concepto.

DÉCIMO CUARTO: Atenciones Odontológicas

En lo que se refiere a las atenciones odontológicas, la **Clínica** otorgará, sin costo para el beneficiario, la primera atención de urgencia por lesiones de piezas dentarias, solo cuando sean de origen traumático. Si el paciente requiere de tratamientos, podrá ser derivado a otro centro asistencial en convenio con la **Clínica** con su respectiva carta de resguardo.



Universidad
Central

FISCALÍA



DÉCIMO QUINTO: Accidente de Tránsito

En el caso de accidentes de tránsito, se deberá dar cuenta inmediata a Carabineros, de modo que quede registrado el accidente en un “Parte Policial”, y se deberá acudir de inmediato al Servicio de Urgencia de **Clínica Dávila** a fin de constatar las lesiones no rigiendo en tal sentido el plazo de 48 horas señalado en la Cláusula Sexta.

Si el accidente ocurre fuera de la Región Metropolitana, deberá acudir al Centro Asistencial más próximo. Paralelamente, se exigirá notificación escrita mediante correo electrónico dirigido a convenios@davila.cl correspondiente al área de Seguros y Convenios ubicada en Av. Recoleta N°464, comuna de Recoleta. Se deja expresa constancia que es **condición esencial para el otorgamiento de la cobertura del presente Convenio, en el caso de accidentes de tránsito, la entrega de una copia de la constancia o parte policial**, que debe hacer inmediatamente de ocurrido el accidente. De no cumplirse con lo anterior, **Clínica Dávila** quedará habilitada para suspender de inmediato las prestaciones o beneficios del Convenio, procediendo al cobro de aquellas efectuadas, y, en definitiva, no siendo aplicable al caso todos los beneficios del Convenio, sin responsabilidad posterior para **Clínica Dávila**.

Cabe señalar que al tratarse de un accidente de tránsito el ingreso a **Clínica Dávila** por el Servicio de Urgencia quedará condicionado a un ingreso como paciente normal, salvo que el motivo de ingreso sea riesgo vital, y la aplicación del presente Convenio será a través de reembolso una vez que se haya presentado la documentación descrita anteriormente. Dicha documentación debe ser presentada en un plazo no mayor de 30 (treinta) días seguidos de ocurrido el accidente.

DÉCIMO SEXTO: Exclusiones

Las prestaciones de los servicios médicos de este Convenio, sólo comprenden patologías que sean consecuencia directa de lesiones causadas por un accidente, según lo definido en el Artículo Primero precedente.

No quedan comprendidas dentro de los servicios pactados por este Convenio, las siguientes:

- a. El agravamiento de lesiones o padecimientos preexistentes.
- b. Los controles, seguimientos, tratamiento post consulta de urgencia y hospitalizaciones derivadas de picaduras de insectos y/o mordeduras de arañas.

- c. Intoxicaciones alimentarias.
- d. Tendinitis, lumbagos y hernias.
- e. Crisis convulsiva y desmayos.
- f. Ingesta de cuerpos extraños y fármacos en forma involuntaria.
- g. Las prótesis y ortesis como tampoco su reposición, es decir, prótesis propiamente tales, lentes, audífonos, prótesis dentales, implantes, etc. como la atención médica de lesiones derivadas de su uso.
- h. Los costos dentales de laboratorio y metales (prótesis fija, temporales, acrílicas, de porcelana, coronas en general y todo material que sea necesario utilizar en su tratamiento).
- i. El tratamiento reparador de secuelas de lesiones atendidas por este Convenio y en general, los tratamientos de secuelas o consecuencias permanentes que deriven de una lesión accidental traumática.
- j. Las atenciones de aquellas afecciones que deriven de secuelas de traumatismos anteriores o de enfermedades que sean condicionantes de dichas afecciones.
- k. Cualquier enfermedad o lesión que ya se hubiese manifestado con anterioridad a la vigencia del presente Convenio y los trastornos que sobrevengan por tales anomalías o las enfermedades que se relacionen con ellas.
- l. Quemaduras por exposición a los rayos solares (cutáneos u oculares).
- m. Panadizos.
- n. Gastos de comunicaciones y gastos de acompañantes.
- o. No cubre recetas médicas.
- p. Los procesos de laboratorio asociados a la sangre transfundida.
- q. Atención domiciliaria.
- r. Hospitalización a consecuencia de embarazo o maternidad, alumbramiento o la pérdida que resulte del mismo.
- s. Encontrarse el beneficiario bajo la influencia del alcohol aún sin estar ebrio, o ingestión o inyección accidental o predeterminada de fármacos, drogas, estupefacientes, somníferos o sustancias tóxicas, todas circunstancias que serán calificadas por el médico del Servicio de Urgencia de **Clínica Dávila** o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención.
- t. La atención de lesiones que sean consecuencia de:
 - Efectos de guerra civil o internacional, declarada o no declarada, invasión, acción de un enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas, ya sea con o sin declaración de guerra.
 - Peleas o riñas, salvo en aquellos casos en que se establezca judicialmente que se ha tratado de legítima defensa.
 - Heridas de bala.



Universidad
Central

FISCALÍA



- Comisión de actos calificados como delito, así como la participación activa en rebelión, revolución, sublevación, asonadas, motín, conmoción civil, subversión y terrorismo.
- Participación en actividades, remuneradas o no, que sean altamente riesgosas, tales como la aviación, pasajero en aviación privado, paracaidismo, alas delta, parapente, bungee jumping, alpinismo, escalada en rocas, motociclismo, artes marciales, boxeo, lucha, rodeo, equitación, buceo, polo, automovilismo, motociclismo deportivo, ciclismo deportivo y las maniobras acrobáticas en general que sean de carácter negligente, imprudente o culpa grave por parte del asegurado.
- Tentativa de suicidio o suicidio frustrado o lesiones autoinferidas ya sea estando en su pleno juicio o enajenado mentalmente, cuando dichos hechos ocurran fuera de las dependencias de la Universidad Central de Chile.
- Accidentes en vehículo motorizado en los que el beneficiario actúe como copiloto o simple acompañante, encontrándose el conductor bajo la influencia del alcohol o cualquier gradualidad alcohólica que se determine, o bajo el efecto de cualquier droga, según la calificación del médico del Servicio de Urgencia de **Clínica Dávila** o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención o bien el conductor no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos o ella no se encontrase vigente o estuviese suspendida.
- Accidentes en vehículo motorizado automovilístico en los que el beneficiario se encuentre bajo la influencia del alcohol o cualquier gradualidad alcohólica que se determine, o bajo el efecto de cualquier droga, según la calificación del médico del Servicio de Urgencia de **Clínica Dávila** o del Centro Asistencial en que reciba la primera atención.
- Accidentes en vehículo motorizado vehículos cuyo conductor sea el beneficiario del presente Convenio y no haya obtenido la competente licencia de conducir antes de los hechos o ella no se encontrase vigente o estuviese suspendida.
- Accidentes de tránsito en el que se vea involucrado el beneficiario, ya sea directa o indirectamente, sin presentar parte policial con su respectiva resolución de fiscalía.
- Accidentes de tránsito en el que se vea involucrado el beneficiario, ya sea directa o indirectamente, sin presentar alcoholemia.
- Intoxicaciones por monóxido de carbono u otros gases, casual y/o voluntaria.
- Haber participado o haberse visto envuelto el beneficiario en acciones o actos

delictuosos, infracciones a las leyes, ordenanzas y reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas; actos o atentados terroristas, crímenes simples delitos o faltas contra la propiedad o personas, acciones de guerra, revolución o insurrección, huelgas, actos de vandalismo, paralizaciones, motines, toda clase de riñas o desordenes populares.

- Negligencia, imprudencia o culpa grave por parte del asegurado (Ejemplo: Cruzar en lugar no habilitado para peatones).
- Pacientes que ingresen con patologías (GES/AUGE), como Gran Quemado, politraumatizado grave y trauma ocular grave.
- Diagnóstico y tratamiento de enfermedades catastróficas (CAEC).

u. Complicaciones en Embarazo y Parto.

En caso que, a juicio del Médico Jefe de Turno del Servicio de Urgencia, la atención se encuentre excluida de la cobertura del Convenio de Accidentes por alguna de las razones indicadas, deberá el propio paciente o terceros, sean familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones médicas otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias anteriormente descritas.

Como excepción de cobertura, estarán incluidos la primera atención de urgencia en casos de intento de suicidio, siempre que el evento ocurra al interior de la Universidad Central de Chile y la atención se realice en el Servicio de Urgencia de Clínica Dávila Recoleta. Para estos efectos, el/la persona afectada deberá ser trasladada al servicio de urgencia, acompañado por personal de la universidad, familiar o apoderado. Para dicho evento se considera dentro de la cobertura la atención de urgencia, hospitalización y cirugías en caso de que sea necesario, pero siempre limitado solo a la resolución y estabilización del paciente incluso si requiera derivación.

DÉCIMO SÉPTIMO: Responsabilidad de la Clínica

La **Clínica** efectuará prestaciones establecidas en este Convenio con sus profesionales, por lo que no asumirá responsabilidad alguna por la atención de profesionales y/o establecimientos de libre elección. Si el paciente decide consultar una segunda opinión médica o seguir el tratamiento en otra Clínica o Centro Asistencial, estas atenciones no estarán cubiertas.

DÉCIMO OCTAVO: Responsabilidad del Beneficiario

Será obligatorio que el afiliado utilice su sistema previsional, sin ningún costo para él, en atenciones ambulatorias, exámenes, procedimientos médicos y hospitalizaciones.

El Convenio de Accidentes caducará automáticamente en caso que el afiliado no haga uso previo de su sistema de salud dentro del plazo establecido por la Clínica y además deberá



Universidad
Central

FISCALÍA



el propio paciente o terceros, sean familiares o no, hacerse responsables del pago de las prestaciones otorgadas a consecuencia de alguna de las circunstancias anteriormente descritas, tomando ésta el flujo natural de cobranza de la **Clínica**.

En el caso de Isapre Cruz Blanca, Isapre que no está en convenio con Clínica Dávila, el paciente deberá pagar el total de cuenta, pedir el reembolso respectivo en su isapre, y luego reembolsar con la Clínica siempre cuando corresponda la cobertura por accidente traumático.

DÉCIMO NOVENO: Información del Convenio

La **Clínica** proporcionará toda información que la **Universidad** requiera respecto de las características del Convenio. En particular, enviará cuando la **Universidad** lo solicite, un informe estadístico indicando de modo genérico y como resumen la actividad generada por los estudiantes o beneficiarios que hayan hecho uso del Convenio.

Para poder dar solución o interpretación correcta y oportuna a cualquier diferencia o sugerencia, respecto de las prestaciones recibidas, es indispensable que tales observaciones sean comunicadas por escrito a la Gerencia Comercial de la **Clínica Dávila** dentro de 15 (quince) días hábiles a contar de la fecha de la prestación respectiva.

Los beneficios y condiciones especiales se indican en el Anexo I, el cual forma parte del presente Convenio y que las Partes declaran conocer y aceptar.

VIGÉSIMO: Confidencialidad

La información que pueda ser entregada de una Parte a otra, o de la que éstas tomen conocimiento por cualquier medio, y ya sea que se refiera a alguna de las Partes a sus trabajadores, pacientes o usuarios, será mantenida en reserva por la parte receptora de la información, quien deberá mantener la debida confidencialidad de los datos y de todos los activos en papel e informáticos a que tenga acceso con motivo de la ejecución de este Convenio, debiendo utilizarlos única y exclusivamente para el desarrollo de la función o servicio que se le haya encargado, quedándole expresamente prohibido divulgarlos, publicarlos o distribuirlos a terceros extraños a este Convenio o hacer cualquier uso indebido de ellos.

El acceso a los datos personales e información confidencial quedará estrictamente limitado al personal autorizado por cada parte, quien deberá conocer y respetar las

políticas internas y las medidas técnicas y organizativas adoptadas para su resguardo.

Las Partes adoptarán todas las medidas conducentes a resguardar la confidencialidad de la información en los términos expuestos, por parte del personal que realice los servicios a que se refiere este Convenio, incluyendo profesionales, consultores, contratistas o demás personas que deban tomar, hayan tomado o tengan conocimiento de la información confidencial relacionada con los servicios a que se refiere el presente Convenio.

En consecuencia, quienes traten datos personales en el contexto de este Contrato estarán obligados a guardar secreto o confidencialidad respecto de estos, obligación que subsistirá incluso después del término de la relación contractual, cualquiera sea su causa. Ninguna de las partes ni su personal podrá conservar copias, bases de datos o respaldos que contengan información personal o confidencial una vez terminada la relación contractual, salvo autorización expresa y por escrito de la parte titular o en cumplimiento de una obligación legal.

Esta obligación mantendrá su vigencia y causará efectos incluso más allá de la fecha de término del Convenio, por lo que las Partes, en pleno conocimiento de ello, se obligan a respetar los términos de esta cláusula en iguales condiciones de vigencia del Convenio.

El incumplimiento de esta obligación de confidencialidad traerá como consecuencia el término ipso facto del presente Convenio, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que puedan ejercerse en contra de la parte incumplidora y de la solicitud de las indemnizaciones que correspondan, las que se podrán ejercer incluso después de terminado el Convenio.

Las Partes acuerdan que el tratamiento confidencial antes aludido no ampara aquella información que: (i) es de acceso o conocimiento público previo al momento en que le fue comunicada a la Parte receptora; (ii) se convierte en información pública sin mediar acto, hecho u omisión de la Parte receptora; y; (iii) debe divulgarse por la Parte receptora en cumplimiento de una obligación legal o de una orden emanada de una autoridad administrativa o judicial con facultades para requerir la información del caso, debiendo, no obstante, la Parte receptora informar inmediatamente y por escrito a la Parte reveladora del requerimiento que ha recibido para la entrega de la Información Confidencial correspondiente, salvo que por disposición legal o de la autoridad esto le fuere prohibido. En cualquier caso, cuando la información que deba divulgarse contenga datos personales, la parte receptora deberá procurar que dicha entrega se limite exclusivamente a lo requerido, asegurando la adopción de las medidas necesarias para resguardar la confidencialidad y seguridad de los datos transferidos.



Universidad
Central

FISCALÍA



VIGÉSIMO PRIMERO: Inexistencia de Vínculo laboral

De conformidad a la naturaleza de este Convenio, ninguna de las Partes, ni sus representantes y/o los trabajadores o profesionales que participen en la ejecución del mismo, tendrá vínculo alguno con la Parte contraria, y, por consiguiente, la supervisión y control del cumplimiento de las obligaciones laborales para con los trabajadores y dependientes de cada Parte, será de responsabilidad exclusiva de cada una, según corresponda.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Responsable de la Ejecución

Presente en este acto doña **Carolina Ruiz Diez** declara que acepta encargo de responsable de la ejecución del Convenio y se obliga a velar en todo momento por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones de la **Clínica** y supervisando la correcta ejecución del mismo, en resguardo de los intereses de la **Universidad**, respondiendo por su cometido hasta por culpa levísima, rindiendo cuenta de avances periódicos y presentando el correspondiente informe.

Asimismo, declara que la contratación de estos servicios está regida exclusivamente por los méritos y competencias del cargo, y respecto de la institución a contratar no existe grado de parentesco por consanguinidad o afinidad con la unidad requirente.

VIGÉSIMO TERCERO: Ley N°20.393

Las Partes, en su propio nombre y en el de sus empresas relacionadas, de existir, declaran y garantizan que: (i) cumplirán con los requerimientos de todas las leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades gubernamentales o regulatorias aplicables; (ii) notificarán a la otra parte, prontamente y por escrito, si tienen conocimiento o tienen razón para sospechar de cualquier violación de leyes, reglas, regulaciones y órdenes de las autoridades regulatorias aplicables cometidas por personas relacionadas a la otra Parte o al contratante.

La Ley 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos señalados en su artículo 1°. En virtud de lo dispuesto en dicha normativa, Clínica Dávila y Servicios Médicos SpA ha implementado un Modelo de Prevención de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° de la señalada ley, dando cumplimiento a sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de la Empresa con sus proveedores con los cuales contrate.

UCEN declara que tiene conocimiento, y se compromete a respetar y cumplir las normas establecidas en el Modelo de Prevención y en el Código de Conducta de terceras partes de Clínica Dávila y Servicios Médicos SpA los cuales se encuentran publicados en el sitio web de la compañía (www.davila.cl), a no ejecutar actividades que podrían implicar la comisión de cualquier delito, en especial alguno de los delitos mencionados en el artículo 1° de la Ley N°20.393, y a tomar todas las medidas necesarias para prevenirlos. Asimismo, Clínica Dávila y Servicios Médicos SpA tiene conocimiento y se compromete a respetar y cumplir las normas en el Modelo de Prevención y Código de Conducta de UCEN publicado en <https://www.ucentral.cl/somos-ucen/modelo-de-prevencion-de-delitos>.

Las Partes se obliga a adoptar medidas de control para prevenir, evitar y detectar actos que pudieren ser constitutivos de alguno de los delitos de la Ley 20.393, cometidos por cualquier persona que gestione intereses del contratante, tengan o no su representación, especialmente si de ellas pudiera derivar cualquier reproche para la parte contraria.

Las Partes se comprometen, en su propio nombre y en el de sus empresas relacionadas, a mantener libros y registros precisos de todas las transacciones relativas a este contrato de acuerdo con las prácticas de contabilidad generalmente aceptadas.

Las Partes se obligan a cooperar de buena fe ante cualquier solicitud que le haga la parte contraria como consecuencia de una investigación que lleve adelante respecto de la eventual comisión de alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393.

Las Partes declara que no han incurrido anteriormente, y se comprometen a no incurrir en el futuro, en ninguno de los actos u operaciones que sean constitutivos de cualquiera de los delitos señalados en la Ley 20.393.

El incumplimiento por parte de alguna de las partes de las obligaciones y prohibiciones contenidas en la presente cláusula, facultará a la parte cumplidora, sin necesidad de declaración judicial previa, a poner término inmediato al contrato, sin perjuicio de las acciones legales que pueda, además, emprender en su contra.

VIGÉSIMO CUARTO: Ley N°21.369

La **Clínica** declara y garantiza a la **Universidad**:

1. Que ha tomado conocimiento de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.
2. Que, en aplicación de la Ley N° 21.369, es de carácter esencial a este contrato, los derechos, obligaciones y sanciones dispuestos en la normativa interna UCEN, en la



Universidad
Central

FISCALÍA



Política de Género y Diversidad, en el Modelo de Prevención del Acoso Sexual, Violencia y Discriminación y en el Reglamento de actuación ante todo tipo de agresión y/o discriminación, todos los cuales se encuentran disponibles en la página web de la Universidad y en el enlace <https://www.ucentral.cl/unidad-de-genero-y-diversidad/documentos-de-interes-unidad-de-genero-y-diversidad>.

3. Que tomará todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que, en su calidad de prestador de servicios, que sus dependientes, asesores, prestadores de servicios y sus subcontratistas, den cumplimiento al Reglamento, y a la normativa señalada durante toda la vigencia de la relación contractual.

El incumplimiento imputable y comprobable de la obligación antes señalada de los compromisos adquiridos precedentemente, constituirá un incumplimiento grave del Contrato, y podrá ser motivo suficiente para la terminación unilateral del mismo por parte de la Universidad, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza en beneficio de la Clínica.

VIGÉSIMO QUINTO: Conflicto de intereses

Las partes declaran que no tienen otros intereses comprometidos en la prestación de los servicios motivo de este Convenio, ni tampoco el personal de cada parte mantiene vínculo alguno con la contraria, en ninguna de sus formas, esto es no tener inhabilidades para suscribir el presente Convenio:

- No tener vínculos de parentesco con funcionarios o directivos de la **Universidad**, de la Clínica, o de sus empresas relacionadas, o con quienes tomen decisiones en su representación, sus cónyuges o sus parientes hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive.
- No ser una sociedad en la que los funcionarios o directivos de la **Universidad**, de la Clínica o de sus empresas relacionadas, o quienes tomen decisiones en su representación, o las personas unidas a ellos por los vínculos descritos en el punto 1, tengan participación.

La existencia de otras inhabilidades que puedan ser consideradas conflicto de interés, deberá ser informada oportunamente por la **Clínica**.

La **Universidad** considera esta una condición fundamental en la celebración del presente Convenio, motivo por el cual la transgresión a esta cláusula, pondrá término inmediato al mismo.

VIGÉSIMO SEXTO: Tratamiento de Datos Personales

De conformidad con lo establecido por la normativa vigente, la Universidad y la Clínica se obligan a dar estricto cumplimiento a cada uno de los principios incluidos en dicha legislación para el manejo de datos personales que recolecten, almacenen, administren o transfieran durante la ejecución del presente Contrato (los "Datos Personales"), y en especial, Ley N°21.719, publicada el 13 de diciembre de 2024, así como también de su Reglamento y demás normas que los complementen o reemplacen.

La Clínica se obliga a obtener todos los consentimientos requeridos respecto de los pacientes que reciba en virtud del presente convenio, y a permitir en todo momento a los titulares de los Datos personales ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación sobre sus Datos Personales.

Para la coordinación, ejecución y gestión de este Contrato, cada Parte tratará, en calidad de responsable de datos, los datos personales mínimos de identificación y contacto de sus representantes y personas de contacto (p. ej., nombre, cargo, correo y teléfono laborales, y domicilio profesional), con sujeción a los principios de finalidad y proporcionalidad, y sólo en la medida estrictamente necesaria para la relación contractual entre las Partes.

El tratamiento se sustentará, según corresponda, en la ejecución del contrato y/o en el interés legítimo de cada Parte para la adecuada gestión de la relación contractual, sin perjuicio de otras fuentes de licitud que procedan conforme a la ley.

Cada Parte tratará dichos datos bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo mantener el deber de confidencialidad y aplicar medidas de seguridad apropiadas al riesgo, considerando la naturaleza de los datos y los fines del tratamiento.

Los datos de contacto podrán ser comunicados o cedidos cuando sea necesario y pertinente para la ejecución del Contrato o exista obligación legal, en particular a: (i) tribunales de justicia, órganos de la Administración del Estado u otras autoridades competentes; (ii) bancos o entidades financieras para la gestión de pagos; (iii) filiales y/o entidades del mismo grupo empresarial de la Parte responsable, cuando ello sea necesario para la gestión y desarrollo de la relación contractual; y (iv) auditores internos o externos para el cumplimiento de auditorías legal o contractualmente exigidas. Toda comunicación o cesión deberá efectuarse conforme a las reglas de la ley y a los principios aplicables.



Universidad
Central

FISCALÍA



La conservación de los datos de contacto se realizará durante la vigencia del Contrato y, posteriormente, por los plazos necesarios para el cumplimiento de obligaciones legales, de información y defensa de derechos, o hasta el término de los plazos de prescripción aplicables. La Parte responsable informará el período de conservación correspondiente.

En caso de transferencias internacionales necesarias para la ejecución del Contrato, éstas se realizarán conforme a las reglas de la ley y, cuando corresponda, con garantías adecuadas.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: CIBERSEGURIDAD REPORTE DE INCIDENTES Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

La Universidad declara conocer que la Clínica es sujeto obligado de la Ley N.º 21.663, Marco de Ciberseguridad y, por tanto, la Clínica se obliga a implementar, mantener y actualizar un programa robusto de seguridad de la información, conforme al estado del arte y a la legislación vigente, incluyendo la Ley N.º 21.663, Ley Marco de Ciberseguridad y sus actualizaciones o aquella que la reemplace, la Ley N.º 19.628 sobre protección de la vida privada y sus actualizaciones o aquella que la reemplace, con el objetivo de proteger la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de los sistemas, redes, activos y datos de la Universidad, sean o no confidenciales. Asimismo, se obliga a extender esta obligación a cualquier tercero o subcontratista que intervenga en el objeto del Convenio que se suscribe y las prestaciones impartidas por la Clínica.

La Universidad deberá cumplir íntegramente con las políticas, lineamientos, procedimientos, estándares técnicos y de ciberseguridad establecidos o instruidos por la Clínica, incluyendo los referidos a la continuidad operativa de los servicios y la protección de datos personales y/o datos personales sensibles.

VIGÉSIMO OCTAVO: Jurisdicción

Para los efectos de este Convenio se fija domicilio en la ciudad de Santiago y cualquier dificultad derivada del mismo deberá ser resuelta según la cláusula siguiente.

VIGÉSIMO NOVENO: Arbitraje

Cualquier dificultad que se presente entre las Partes con motivo de la interpretación, validez, ejecución, cumplimiento, de este Convenio, de su resolución, terminación o liquidación o sobre cualquiera otra materia relacionada con él, será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación

de Santiago.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, y cuya resolución no será objeto de recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

TRIGÉSIMO: Ejemplares

Este Convenio se firma en dos (2) ejemplares en idéntico tenor y fecha quedando uno en poder de cada Parte.

TRIGÉSIMO PRIMERO: Personerías

La personería de don **Cristian Felipe García Torres** para representar a **Clínica Dávila y Servicios Médicos SpA**, consta en escritura pública de fecha 26 de enero de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don **Cristian Felipe García Torres** para representar a **Servicios Integrados de Salud**, consta en escritura pública de fecha 26 de enero de 2023, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don **PATRICIO SILVA ROJAS** para representar a la **UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE** consta de la escritura pública de fecha 21 de marzo de 2025 otorgada en la Notaria de doña Valeria Ronchera Flores.

CRISTIAN FELIPE GARCIA TORRES
pp. SERVICIOS INTEGRADOS
DE SALUD LTDA. y
pp. CLINICA DAVILA Y SERVICIOS MÉDICOS
SPA.

PATRICIO SILVA ROJAS
Representante Legal
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

CAROLINA RUIZ DIEZ
Responsable de la Ejecución del Contrato
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE



ANEXO I

I.- Beneficios para los estudiantes.

1. Los estudiantes tendrán derecho a cuatro (4) consultas médicas de especialidad, no traumáticas, sin costo. Estas pueden efectuarse en el Centro Médico de la **Clínica Dávila**, ubicado en Recoleta N°464. Se excluyen de este beneficio las especialidades de Evaluación Preoperatoria y Terapia Ocupacional.

2. Los exámenes que se deriven de las consultas mencionadas en el punto 1) anterior, serán sin costo para los alumnos, siempre y cuando estén contenidos en el siguiente listado:

Radiografía de tórax frontal y lateral	Código	04-01-070
Ecotomografía abdominal	Código	04-04-003
Ecotomografía ginecológica	Código	04-04-006
Ecotomografía transvaginal	Código	04-04-005
Hemograma y VHS	Código	03-01-045
Orina completa	Código	03-09-022
Perfil bioquímico	Código	03-02-075
HIV	Código	03-06-069/169
Papanicolau	Código	08-01-001
Glicemia	Código	03-02-047
Urocultivo	Código	03-06-011
Sedimento urinario	Código	03-09-024
Parasitológico de deposición	Código	03-06-059
Banco de sangre: grupo y RH	Código	03-01-034
Toma de Muestra	Código	03-07-011
Radiografía de Brazo, Antebrazo, Codo, Muñeca, Mano. (Nuevo)	Código	04-01-054
Perfil Hepático (Nuevo)	Código	03-02-076
Perfil Lipídico (Nuevo)	Código	03-02-034
Insulina Basal (Nuevo)	Código	03-03-017
TSH (Nuevo)	Código	03-03-024
TIROXINA LIBRE (T4L) (Nuevo)	Código	03-03-026
TTPK (Nuevo)	Código	03-01-085
T3 (Nuevo)	Código	03-03-028

3. En caso de fallecimiento del apoderado del afiliado, éste tendrá el Convenio de Accidentes sin costo hasta finalizar sus estudios universitarios, siempre y cuando se mantenga Convenio entre la Universidad y la Clínica Dávila.
4. Frente a problemas de agenda de especialidad, se puede solicitar a ejecutivo de post venta exclusivo. Carta de resguardo y gestión de hora en la red Davila.
5. Habitación Individual o compartida, según capacidad.
6. Descuentos especiales de un 65% en atenciones dentales (arancel VidaIntegra, excluye insumos y laboratorio) en Centros VidaIntegra.

7. Primera consulta dental más imagenología de diagnóstico sin costo en Centros Vidaintegra.

II.- Beneficios para la Universidad.

1. Una beca cada 50 estudiantes afiliados al Convenio.
2. 60 becas para hijos de funcionarios si llegan a los 6.000 inscritos, y posteriormente una beca adicional por cada 200 inscritos adicionales
3. Apoyo en actividades sociales o deportivas de la Universidad, con la presencia de un auxiliar paramédico y/o un ejecutivo del área de convenios.
4. Apoyo en la implementación de la enfermería (Botiquín) y capacitación a la persona a cargo.
5. Ejecutivo exclusivo de post venta para la Universidad Central.

CRISTIAN FELIPE GARCIA TORRES

Representante Legal

**CLÍNICA DÁVILA Y SERVICIOS MÉDICOS SpA Y
SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LIMITADA**

PATRICIO SILVA ROJAS

Representante Legal

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

CAROLINA RUIZ DIEZ

Responsable de la Ejecución del Contrato

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE



Universidad
Central

FISCALÍA



ANEXO II

Se presenta a continuación la tabla de cálculo de la prestación según el mes de incorporación válida para los años de Convenio.

TABLA DE CÁLCULO

MESES	*VALORES INGRESOS	**VALORES EGRESOS (Descuento)
Abril	\$ 22.400	\$ 20.160
Mayo	\$ 20.533	\$ 18.293
Junio	\$ 18.666	\$ 16.426
Julio	\$ 16.799	\$ 14.559
Agosto	\$ 14.932	\$ 12.692
Septiembre	\$ 13.065	\$ 10.825
Octubre	\$ 13.065	\$ 8.958
Noviembre	\$ 13.065	\$ 7.091
Diciembre	\$ 13.065	\$ 5.224

*Valores Ingresos se refiere al precio del período en que se ingresa el beneficiario informado por la **Universidad** a la base de la **Clínica Dávila**.

Valores Egresos se refiere al descuento del período que se imputará al beneficiario que la **Universidad solicita dejar sin cobertura. Ejemplo (1): ingresa en abril a un valor de \$22.400 y se retira en junio obteniendo un descuento de \$16.426. Ejemplo (2): ingresa en julio \$16.799 y se retira en noviembre obteniendo un descuento de \$7.091.

CRISTIAN FELIPE GARCIA TORRES

Representante Legal

CLÍNICA DÁVILA Y SERVICIOS MÉDICOS SpA
SERVICIOS INTEGRADOS DE SALUD LIMITADA

PATRICIO SILVA ROJAS

Representante Legal

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

CAROLINA RUIZ DIEZ

Responsable de la Ejecución del Contrato

UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE